 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 047

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	22	12	2016	HORA	09:23 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA CRISTINA MUÑOZ LOPEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	43979175		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL PINTUCO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 19 A No 43 B 41 EL POBLADO MEDELLIN		
No TELEFONO	3567000	Correo Electrónico	<u>Ana.munoz@grupo-orbis.com</u>

TIPO DE DEPÓSITO.

+

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO"						
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM" SECCIONAL MEDELLIN – SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS "SINTRAINQUIGAS" SECCIONAL RIONEGRO						
CUYA VIGENCIA ES	01/03/2017 – 28/02/2019						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	389	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

ANA CRISTINA MUÑOZ LOPEZ

(Nombre y firma)

El Depositante

708

uf



El Color de la Calidad®

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO **18820**
MEDELLÍN
HORA **22 DEC 2016**

RECIBIDO EN ESTA OFICINA
Elol

23

Correspondencia

Medellín, 22 de diciembre de 2016.

Señores.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Territorial de Antioquia.

Ciudad.

Referencia. Depósito Convención Colectiva

PINTUCO S.A. procede a depositar la convención colectiva firmada entre la Empresa y los sindicatos: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia – SINTRAQUIM Seccional Medellín y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, Agroquímica, Gases, Ramas Afines y Derivados – SINTRAINQUIGAS Seccional Rionegro.

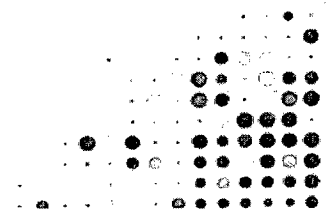
La convención colectiva que se adjunta se negoció anticipadamente de común acuerdo entre las partes y tendrá una vigencia por el periodo comprendido entre el primero (1) de marzo de 2017 y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2019.

Adjuntamos a la presente dos ejemplares de la convención colectiva firmada, para efectos legales.

Atentamente,

Ana Cristina Muñoz López
ANA CRISTINA MUÑOZ LÓPEZ
Apoderada

21



 MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000000708
Fecha	2017-01-16 09:42:52 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
Folios	2
	
COR11E1201733210000000708	

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2019

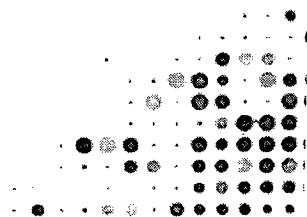
CLÁUSULA PRIMERA

El día lunes 19 de diciembre año dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Medellín, se reunieron SANTIAGO PÉREZ BLAIR, MARGARITA MARÍA VIVERO EUSSE, JOSÉ DAVID PINILLA BOHÓRQUEZ, MARIA ANTONIETTA OSORIO PÉREZ, ANA CRISTINA MUÑOZ LÓPEZ Y SONIA LÓPEZ BUSTAMANTE, miembros de la Comisión Negociadora de la empresa PINTUCO S.A. y los señores ASDRÚBAL GRISALES GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ZAPATA FLOREZ, JOSÉ BOLÍVAR CARDONA Y JOHANNE ESCOBAR PÉREZ en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia – SINTRAQUIM Seccional Medellín y por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, Agroquímica, Gases, Ramas Afines y Derivados - SINTRAINQUIGAS Seccional Rionegro, los señores GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, MAURICIO BERRIO HINCAPIÉ, FREDY HERNANDO VALDERRAMA OCAMPO Y JESÚS ALBEIRO CORREA CIFUENTES, con el fin de firmar el texto de la nueva convención colectiva de trabajo fruto del acuerdo y originada en los pliegos de peticiones presentados por la Organizaciones Sindicales dentro del marco de una negociación anticipada.

MOTIVACIÓN:

Producto de la invitación para realizar conversaciones directas para negociación anticipada de la Convención Colectiva de Trabajo, realizada por parte de la empresa a las organizaciones Sindicales del día 11 de noviembre de 2016, aceptada por Sintrainquigas Seccional Rionegro el día 21 de noviembre de 2016 y por Sintraquim Seccional Medellín el día 17 de noviembre de la misma anualidad, se llevó a cabo la negociación anticipada entre el día 28 de noviembre y el 13 de diciembre de 2016.

La oferta final de la empresa fue objeto de consulta por las respectivas asambleas de las organizaciones sindicales, ambas organizaciones Sindicales la aprueban.



Acogiendo el mandato de la democracia laboral expresada en la asamblea llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2016, se suscribe la presente convención colectiva de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA

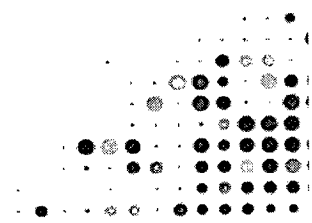
SALARIOS

A partir del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) los salarios por jornada ordinaria diurna correspondientes a las categorías serán reajustados en la siguiente forma: Las categorías provisionales correspondientes de la A a la H inclusive y a las categorías actuales 1, 2 y 3 inclusive, serán reajustadas en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto para el primer año de vigencia y en un porcentaje igual al equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto ocho (0,8%) para el segundo año de vigencia, garantizando no ser inferior a 4,25%.

Categoría Salario Diario:

A	\$ 59.519,57
B	\$ 59.943,52
C	\$ 60.967,33
D	\$ 61.494,99
E	\$ 62.801,93
F	\$ 63.334,53
G	\$ 64.075,00
H	\$ 64.857,61

1	\$ 59.522,68
2	\$ 61.007,55
3	\$ 64.415,70



Los salarios por jornada ordinaria diurna de las personas vinculadas a partir del primero (1) de marzo de 2013 serán reajustadas en un porcentaje igual al IPC decretado por el gobierno para 2016 más un punto tres por ciento (1,3%) y en la segunda vigencia el IPC decretado por el gobierno para 2017 más un (1%) punto, garantizando no ser inferior a 4,25%.

Categoría Salario Diario:

1	\$35,505
2	\$ 36,391
3	\$ 38,424

PARÁGRAFO PRIMERO (1°)

El personal no escalafonado y definido en la presente cláusula con excepción del contratado temporalmente a término fijo, gozará de un aumento del equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto sobre el salario básico que tuvieren en la fecha, sin exceder en ningún caso la suma que resulte de incrementar cuatrocientos doce mil ochocientos dieciocho pesos (\$412.818) mensuales en un porcentaje equivalente al IPC decretado por el gobierno para el año 2016 más un (1%) punto durante el primer período, es decir del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) al 28 de febrero de dos mil dieciocho, y de otro aumento equivalente a la variación del IPC oficial del año 2017 más cero punto ocho (0.8%) sin exceder de cuatrocientos doce mil ochocientos dieciocho pesos (\$412.818) mensuales, incrementado en la variación del IPC más 0,8 para el segundo período, es decir entre el primero (1°) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

PARÁGRAFO SEGUNDO (2°)

Los trabajadores que se acojan a esta Convención y que hayan tenido aumento de salario en el último año o a quienes se haya comunicado o decretado un aumento dentro de la vigencia de ella, sólo gozarán del complemento en caso de que el

aumento recibido o decretado fuere inferior al aquí pactado; si fuere igual o superior no recibirá el aumento convencional.

PARÁGRAFO TERCERO (3º)

El salario mínimo durante el período de prueba será del cien por ciento (100%) del salario básico correspondiente a la categoría del oficio que esté desempeñando el trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO (4º)

La empresa podrá tener personal no escalafonado o de supernumerarios con un salario que será, después del período de prueba el correspondiente al oficio que esté desempeñando. No habrá cambios de salarios por el tiempo inferior a ocho (8) horas en un día.

PARÁGRAFO QUINTO (5º)

Si el Gobierno Nacional, dentro de sus facultades legales, o el Congreso de la República, decretan alzas en los salarios durante la vigencia de la presente convención, el aumento estipulado en ésta se imputará al alza del Gobierno o del Órgano Legislativo.

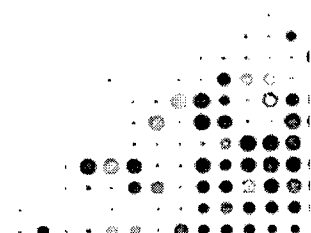
CLÁUSULA TERCERA

NÚMERO DE TRABAJADORES

El número de trabajadores que comprende cada categoría es el que de acuerdo con las necesidades de la empresa, ésta determinará. Podrá así mismo, crear nuevas categorías de oficios no contemplados en este escalafón.

CLÁUSULA CUARTA

PERÍODO DE PRUEBA Y ENTRENAMIENTO



Transcurrido el período de prueba, si el trabajador continuare al servicio de la compañía, devengará el salario de la categoría del oficio que estuviese desempeñando, a menos que fuere clasificado en categorías diferentes del actual escalafón o supernumerario. Si para desempeñar un oficio del actual escalafón necesitare un mayor tiempo de entrenamiento al del período de prueba, devengará un salario equivalente al cien por ciento (100%) del fijado para el oficio.

Para estos casos deberá dejarse memorando escrito firmado por el trabajador y la empresa.

CLÁUSULA QUINTA

TRASLADOS

Ha sido y seguirá siendo programa de preferente atención de la Compañía, promover al personal de trabajadores a categorías de oficios más altos, teniendo en cuenta capacidad, eficiencia, conocimiento y antigüedad, en cuanto ésta signifique experiencia necesaria para el buen desempeño del oficio.

De acuerdo con este principio, la empresa teniendo en cuenta tales factores, promoverá dentro de las disponibles vacantes que ocurran, a los trabajadores, procurando que los ascensos sean escalonados para que cobijen un mayor número de operarios y dando oportunidad para inscripción de candidatos a los que se harán exámenes de aptitud.

Si por necesidad de la empresa, un trabajador es trasladado a otro oficio de mayor o igual categoría, este traslado tendrá carácter de provisional hasta por cincuenta (50) días consecutivos. Durante el tiempo de traslado provisional, si el trabajador estuviere suficientemente capacitado para el desempeño del nuevo oficio, devengará el salario de la categoría superior. Durante el tiempo del traslado provisional el trabajador podrá ser transferido a su antiguo puesto o a otro de igual categoría, y en consecuencia devengará el salario de dicho oficio. Pasados los cincuenta (50) días consecutivos en el desempeño del oficio superior a que ha sido trasladado, la promoción será en propiedad. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la calificación del supervisor, podrá reclamar ante el Comité de Evaluación, asesorado por dos (2) representantes del Sindicato que compongan el

Comité de Reclamos y el Comité de Evaluación decidirá sobre el reclamo por mayoría.

No se tendrá como traslado el desempeño transitorio por un tiempo inferior al que tiene como normal la empresa, para pagar en categoría superior. Si el traslado se produjere de un oficio bajo incentivo a otro bajo el mismo sistema, se le garantizará al trabajador el salario que venía devengando, si fuere de igual categoría.

En caso de traslado de un oficio bajo incentivo a otro que no tenga establecido, se procurará que el traslado sea a uno de más alta categoría. Pero si fuere de igual se le garantizará el salario que venía devengando.

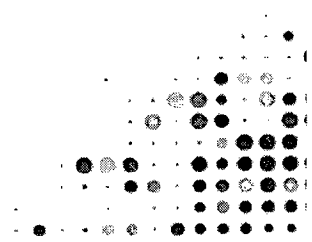
CLÁUSULA SEXTA

INGENIERÍA INDUSTRIAL

El sindicato nombrará libremente dos (2) de los trabajadores de la empresa para que reciban instrucción sobre los sistemas de Ingeniería Industrial y se ponga en condiciones de hacer observaciones y reparos que juzguen convenientes en relación con la implantación y aplicación de estos sistemas.

Los trabajadores nombrados para este fin se someterán a un examen previo que verifique el personal técnico en el ramo al servicio de la empresa, con el fin de juzgar de las aptitudes de los candidatos para el aprendizaje en referencia. En caso de que el examen no fuere satisfactorio, el sindicato elegirá nuevo o nuevos representantes hasta que se seleccionen los dos (2) cuyos exámenes hayan sido aprobados.

El tiempo que los trabajadores citados emplearán en el aprendizaje y la observación de los sistemas de Ingeniería Industrial, será el que señale el Departamento Técnico correspondiente de la empresa y lo sacarán los trabajadores del que empleen en sus labores habituales, de tal modo que resultará pagado por la compañía al tenor de su jornal ordinario.



Como es obvio, los trabajadores a que se refiere la presente cláusula, reanudarán sus trabajos respectivos hasta terminar sus turnos una vez hayan quedado libres en el Departamento de Ingeniería Industrial. Cuando surgiere algún problema relacionado con la implantación o aplicación de los sistemas de Ingeniería Industrial, la Administración de la fábrica autorizará hasta cuatro (4) trabajadores previa solicitud de los mismos, para que efectúen el estudio del problema y presenten sus reparos al área correspondiente. Si no fueren aceptados por ésta, podrán apelar a la Administración de la fábrica en primer término y por último al Gerente de la compañía, quien decidirá la cuestión.

Cuando los trabajadores a que se refiere la presente cláusula terminaren su estudio sobre el anotado sistema o por cualquier circunstancia no lo continuaren, la compañía los reemplazará por dos (2) escogidos libremente por el Sindicato, pero los cuales también quedarán sometidos a presentar el examen aquí contemplado.

De acuerdo con el sistema de Ingeniería se procederá a hacer revisión de categorías y oficios cuando se estime conveniente.

CLÁUSULA SÉPTIMA

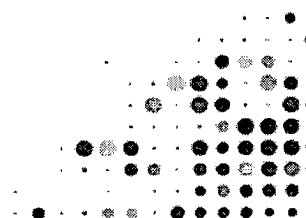
ESTABILIDAD

Cuando la empresa diere por cancelado el contrato de trabajo unilateralmente y sin justa causa, pagará una indemnización total según la siguiente tabla:

Tabla de indemnización en días de salario:

Para aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios continuos a la empresa por más de dos (2) meses y hasta un (1) año, ochenta y cuatro (84) días de salario total.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos por más de un (1) año y hasta cinco (5) años, ochenta y cuatro (84) días por el primer año más cuarenta (40) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción de



año.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos a la empresa por más de cinco (5) años y hasta diez (10) años, ochenta y cuatro (84) días por el primer año más cuarenta y ocho (48) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción de año.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos por más de diez (10) años y hasta quince (15) años, ochenta y cuatro (84) días por el primer año y cincuenta y siete (57) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción de año.

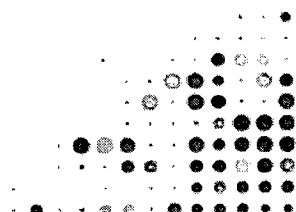
Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos por más de quince (15) años, ochenta y cuatro (84) días por el primer año y cincuenta y ocho (58) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción de año.

Se aclara expresamente que estas indemnizaciones comprenden lo concedido por la ley. Además, no son acumulables sino totales según el número de años servidos y proporcionalmente por fracción de año.

Para las personas vinculadas a partir del 1 de marzo de 2013, la indemnización por terminación unilateral de la empresa sin justa causa, es la que ordena la legislación laboral incrementada en 7 días para el primer año de vinculación y en 5 días a partir del segundo año o proporcional por el tiempo laborado. Lo que equivale a 37 días por el primer año y 25 días por el segundo y subsecuentes.

PARÁGRAFO PRIMERO (1°): Se hace la salvedad de que la indemnización correspondiente a los trabajadores que hayan laborado más de dos (2) meses y hasta un (1) año continuos será de ochenta y cuatro (84) días en total en todos los casos.

Lo dispuesto en esta cláusula no obsta en ningún sentido para que los trabajadores hagan uso de los derechos que sobre el particular le conceda la ley.



PARÁGRAFO SEGUNDO (2°): Régimen Disciplinario: Cuando la empresa vaya a aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador, éste será citado a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en que esté laborando, que se contarán a partir del día siguiente de la comisión de la falta. La empresa tendrá un plazo de cuatro (4) días laborables para notificar la sanción si hubiere lugar a ello. Este plazo se contará a partir del día siguiente en que termine el plazo para llamar al trabajador a descargos. Notificada la sanción su ejecución se iniciará el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO: Las faltas disciplinarias que den origen a posibles sanciones caducarán cada doce meses a partir de la vigencia de esta convención. La empresa a 31 de Agosto de cada año entregará una carta a los sindicatos notificando la caducidad de las faltas que cumplen un año.

CLÁUSULA OCTAVA

RESTAURANTE

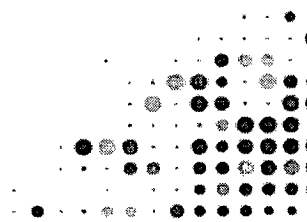
La empresa continuará manteniendo como dotación de la compañía y para comodidad de sus trabajadores, el servicio de Restaurante.

Cada trabajador que devengue hasta el doble del salario de la categoría A., tendrá derecho a recibir por cada día que labore, un vale para tomar dos (2) alimentaciones de acuerdo con el turno de trabajo, así: Refrigerio al iniciar la jornada y merienda en la noche para el primer (1er) turno; Desayuno en la mañana y refrigerio luego de terminar la jornada para el segundo (2°) turno; refrigerio antes de iniciar la jornada y comida en las horas de la tarde para el tercer (3er) turno.

El almuerzo, el desayuno y la comida serán semejantes a las alimentaciones que actualmente se suministran, en calidades y cantidades normales y razonables.

El refrigerio será una alimentación suave o ligera, semejante a la mitad del almuerzo.

A los trabajadores que laboren jornada ordinaria distinta de los turnos normales, se les suministrará la misma alimentación de acuerdo con su horario y jornada de



trabajo.

No obstante el límite fijado para esta prestación, no la perderán los trabajadores que hasta ahora han venido gozando de ella, aún cuando por el aumento pactado en la cláusula segunda o por cualquier otra circunstancia, en un determinado momento, exceden esos límites en el salario, como en los casos de horas extras, recargos nocturnos o trabajos en días festivos o dominicales.

En caso de variación de turnos, horarios o jornadas de trabajos, la empresa fijará de acuerdo a los mismos, la forma de suministrar la alimentación. La empresa venderá a cada trabajador, por día laborado, un vale por la suma de un peso con cuarenta centavos (\$1.40) para hacer uso del servicio de Restaurante. Es entendido que dicho vale es personal e intransmisible y sólo podrá ser utilizado en la alimentación que se consuma dentro del restaurante.

Se entiende igualmente que la alimentación que suministre la empresa, no constituye salario, ni es base para liquidación de prestaciones sociales.

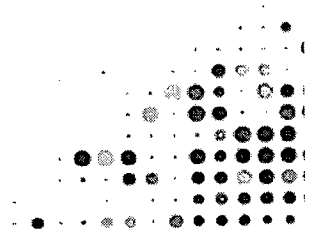
CLÁUSULA NOVENA

AGUINALDO

La empresa dará un aguinaldo equivalente a treinta y cuatro (34) días de salario a todos los trabajadores que hayan estado al servicio de la compañía durante el año y estén al servicio de la misma el primero de diciembre.

A quienes hayan ingresado durante el transcurso del año calendario se les pagará dicho aguinaldo en forma proporcional al tiempo servido, siempre y cuando hayan trabajado más de dos (2) meses y estén al servicio de la compañía al primero (1º) de diciembre.

A quienes se hayan retirado en el transcurso del año calendario y antes del primero (1º) de diciembre, se les reconocerá dicho aguinaldo en forma proporcional, siempre y cuando hayan trabajado más de cuatro (4) meses en el respectivo año calendario.



CLÁUSULA DÉCIMA

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La empresa pagará una prima de antigüedad, de acuerdo con la siguiente escala:

Al completar el trabajador cinco (5) años de servicios continuos, el equivalente a dieciséis (16) días de salario.

Al completar el trabajador diez (10) años de servicios, recibirá una prima equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario.

A los quince (15) años de servicios, sesenta y nueve (69) días de salario.

A los veinte (20) años de servicios, ochenta y siete (87) días de salario.

A los veinticinco (25) años de servicios, ciento dos (102) días de salario.

A los treinta (30) años de servicios, ciento tres (103) días de salario.

Los que cumplen treinta y cinco (35) años de servicios, ciento tres (103) días de salario.

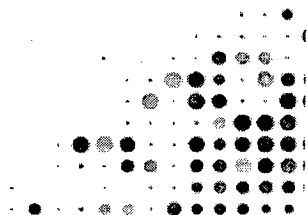
Los que cumplen cuarenta (40) años de servicios, ciento tres (103) días de salario.

Estas primas no serán acumulables y se reconocerán proporcionalmente después del cuarto (4º) año de cada período de antigüedad, en caso de desvinculación del trabajador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA

PRIMA DE VACACIONES

La empresa reconocerá una prima de vacaciones por cada período anual de éstas de dos millones ciento cincuenta mil pesos (\$2.150.000) durante el primer período de vigencia y para el segundo período de vigencia esta suma se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete



(2017) más cero punto cinco por ciento (0,5%), para las vacaciones otorgadas a los trabajadores beneficiados con esta Convención. Esta prima se pagará al inicio de las vacaciones, cuando éstas se disfruten en tiempo y con el pago de las mismas, cuando se cancelen en dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO (1º)

Esta prima se reconocerá en forma proporcional a los mismos trabajadores beneficiados por esta convención que hayan prestado sus servicios por más de seis (6) meses en el respectivo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2º)

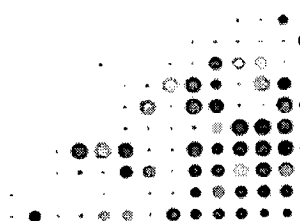
Durante el período de vacaciones no se hará retención alguna de salario por concepto de deudas contraídas con la empresa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

SERVICIO MÉDICO

La empresa mantendrá para los trabajadores amparados con esta convención el servicio de consulta general y de especialistas, para los padres, el cónyuge, la compañera permanente, los hijos y los hermanos de dichos trabajadores, siempre y cuando tales beneficiarios no estén laborando y dependan económicamente del trabajador.

Cuando se presenten casos de urgencias que no pudieren ser atendidos inmediatamente dentro del horario ordinario de los médicos que contrate la empresa, ésta reconocerá al trabajador el valor de la consulta de otro médico, por un valor equivalente a lo que resulte de incrementar la suma de veinticuatro mil seiscientos pesos (\$24.600) en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto cuatro (0,4%) para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto cinco (0,5%). Cuando se trate de médico especialista la



empresa reconocerá un valor equivalente a lo que resulte de incrementar la suma de cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$40.645) en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto cuatro (0,4%) para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto cinco (0,5%).

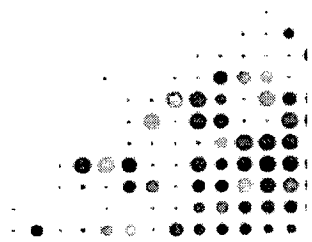
La empresa constituirá un fondo equivalente a lo que resulte de incrementar la suma de siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos (\$7.478.673) mensuales, en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto cuatro (0,4%) para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto cinco (0,5%), para atender intervenciones quirúrgicas y tratamientos odontológicos de los mismos beneficiarios amparados por la presente cláusula. Los tratamientos odontológicos se extenderán al trabajador.

La adjudicación de los auxilios se hará por el Comité de Medicamentos, de acuerdo con la reglamentación que dicte para tal efecto. Este fondo operará hasta cuando la E.P.S. correspondiente preste atención efectiva a la familia de los trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

FONDO PARA MEDICAMENTOS

La empresa constituirá un fondo para medicamentos equivalente a lo que resulte de incrementar la suma de cinco millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cinco pesos (\$5'524.405) mensuales en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto cuatro (0,4%) para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto cinco (0,5%), para auxiliar a aquellos



trabajadores que se beneficien de esta Convención para compra de medicamentos. Este fondo será acumulativo y de él dispondrá un Comité Paritario de dos (2) personas, una nombrada por la compañía y la otra por el Sindicato. El Comité dictará su propio Reglamento y adjudicará las ayudas para los mismos beneficiarios que cobija el servicio médico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA

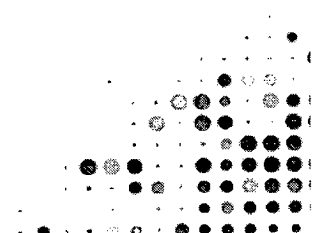
Durante la vigencia de la presente Convención el fondo rotatorio de vivienda será de setecientos sesenta y un millón de pesos (\$761'000.000). Los préstamos tendrán un tope máximo de sesenta millones quinientos mil pesos (\$60.500.000) durante toda la vigencia de esta Convención. Los préstamos tendrán un interés del cuatro por ciento (4%) anual.

La empresa al hacer préstamos superiores a quince (15) salarios mínimos exigirá que la obligación quede debidamente garantizada con hipoteca. Los gastos de escritura que ocasione la constitución de la hipoteca y su correspondiente registro serán pagados en un ciento por ciento (100%) por la empresa. Igualmente los gastos de escritura que ocasionen la cancelación de una hipoteca y su correspondiente registro, serán pagados por la Empresa, siempre que dicha cancelación se origine directamente en un préstamo otorgado por la Empresa. Los gastos de escritura y notariales no cubiertos por la empresa serán financiados a través del fondo con las mismas condiciones del mismo. Para préstamos inferiores a quince (15) salarios mínimos, la empresa exigirá garantías distintas a la hipoteca.

El valor de los intereses no capitalizará el fondo.

Los préstamos para vivienda comprenden: Compra de casa, construcción en terreno del trabajador o de su legítima esposa, o cancelación de hipoteca por una sola vez y reformas.

En el Comité de Vivienda que funciona actualmente, tendrá dos (2) representantes el Sindicato y tres (3) representantes de la empresa.



El Comité fiscalizará en forma adecuada la inversión de los préstamos adjudicados. La empresa adjudicará los préstamos teniendo en cuenta los factores que se definirán en el respectivo reglamento de vivienda que regirá dichos préstamos. El plazo máximo para la cancelación será de diez (10) años.

Para las personas que ingresaron a partir del 1 de marzo de 2013, el plazo máximo para el pago del crédito será de doce (12) años.

Si el trabajador se retirare antes, tendrá seis (6) meses para la cancelación o a juicio de la empresa podrá hacer uso del plazo convenido, pagando mensualmente intereses del nueve por ciento (9%) anual.

El trabajador abonará cuotas periódicas hasta del diez por ciento (10%) para compra y hasta del cinco por ciento (5%) para reformas e hipoteca, de su salario básico. También abonará sus cesantías cada año.

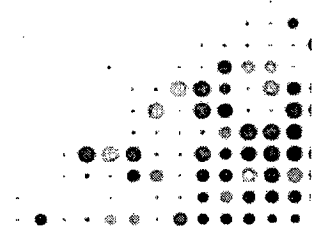
En cuanto a las cuotas se procurará que sean uniformes incluyendo los intereses.

Las deducciones se seguirán haciendo conforme a lo estipulado, sin embargo el Comité de Vivienda determinará nuevos métodos para garantizar una mayor rotación del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO (1°): Si el trabajador muere sin haber pagado la totalidad de la obligación contraída por aplicación de esta cláusula, se entenderá, para todos los efectos legales, que su deuda queda enteramente cancelada.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2°): Al trabajador con préstamo de vivienda vigente y que le sea reconocida una pensión de invalidez y éste tome la decisión de retirarse de la Empresa, se le condonará el saldo del préstamo de vivienda.

Las propiedades que sean adquiridas o mejoradas con préstamos de la empresa, deberán ampararse contra incendio por el valor del préstamo. La prima de este seguro se pagará por la empresa.

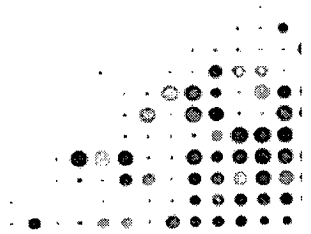


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

BECAS Y AUXILIO ESCOLAR

La empresa otorgará para Universidad y Tecnologías sesenta y dos (62) becas mensuales correspondientes al valor actual de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos (\$154.226) incrementadas en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto seis (0.6%) en el primer año, para el segundo período este valor se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto seis (0.6%). Ciento cuarenta y cuatro (144) becas para bachillerato correspondientes al valor actual de ciento diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$119.175) incrementadas en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto seis (0.6%) en el primer año, para el segundo período este valor se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto seis (0.6%). Ciento cuarenta y cuatro (144) becas para primaria y preescolar correspondientes al valor actual de noventa y dos mil trescientos tres pesos (\$92.303) incrementadas en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto seis (0.6%) en el primer año, para el segundo período este valor se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto seis (0.6%), para los hijos de los trabajadores beneficiados por la presente convención. La esposa podrá aplicar a la beca cuando el trabajador no tenga hijos estudiando. En casos especiales, debidamente analizados por el Comité de Becas, podrían ser adjudicadas a hermanos legítimos de los trabajadores. La adjudicación se hará según reglamento vigente, considerando las solicitudes de su mejor calificación y en caso de empate, por sorteo. Continuará el mismo tipo de Comité de Adjudicación, compuesto por cuatro (4) personas, dos (2) de ellas por la empresa y dos (2) por el Sindicato.

La beca se pierde cuando el trabajador, de quien dependa el beneficiario, dejare de pertenecer a la compañía y en los demás casos establecidos en el



Reglamento. Las becas aquí previstas se reconocerán durante once (11) meses en el año.

Así mismo, se otorgará un auxilio escolar por una sola vez en el mes de enero de cada año correspondiente al valor actual de quinientos sesenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos (\$563.777) incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más cero punto seis (0.6%) en el primer año, para el segundo período este valor se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil diecisiete (2017) más cero punto cinco (0.5%), para cada hijo en educación, del trabajador beneficiado por el aumento de salario a que se refiere la presente convención. Es condición para tener derecho al auxilio que el hijo haya aprobado el año anterior de estudio o, si lo ha perdido, sea por causa justificada a juicio del Comité de Becas o que vaya a estudiar por primera vez.

Este auxilio será reconocido en el segundo semestre de cada año y por un valor equivalente a la mitad del auxilio pactado, cuando el hijo inicie estudios universitarios en el segundo semestre del año.

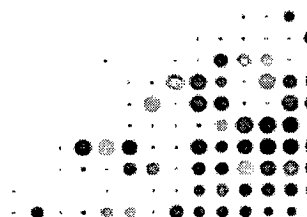
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

INCAPACIDAD Y AUXILIO POR ENFERMEDAD

En caso de enfermedad no profesional previamente comprobada por la E.P.S. correspondiente, que incapacite al trabajador para prestar sus servicios, la compañía concederá un auxilio en la siguiente forma:

Cuando la incapacidad sea de - uno (1) o más días continuos la empresa pagará el excedente que deje de pagar la E.P.S. correspondiente, pero no más allá de los primeros ciento ochenta (180) días, calculados sobre el salario básico ordinario.

PARÁGRAFO PRIMERO (1°): Cuando la incapacidad sea por motivo de hospitalización la empresa pagará al trabajador también, el primer día, sobre el básico ordinario.



PARÁGRAFO SEGUNDO (2°): La empresa pagará directamente al trabajador las cuentas provenientes de incapacidades, certificadas por la E.P.S. correspondiente, previo endoso a favor de ella por el beneficiario.

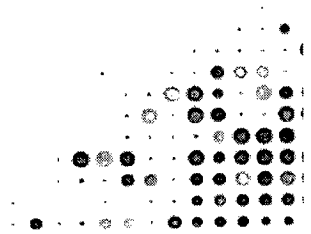
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

AUXILIOS

a) Al trabajador que tenga más de seis (6) meses al servicio de la empresa y contraiga matrimonio se le concederá un auxilio correspondiente al auxilio actual de doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos (\$288.550), incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto. En el segundo período convencional el auxilio será igual al anterior.

b) Maternidad: Al trabajador (a) - se le concederá un auxilio correspondiente al auxilio actual de cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos pesos (\$489.900), incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto, por el nacimiento de cada hijo legítimo o natural habido en la esposa o compañera permanente, vivo o muerto, y también cuando su esposa legítima o compañera permanente tenga un aborto de dos (2) meses o más de embarazo, lo cual será debidamente comprobado con certificado médico. Este valor será válido para toda la vigencia.

c) En caso de muerte de alguno de los padres del trabajador, el cónyuge e hijos, éste recibirá un auxilio correspondiente al auxilio actual de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos pesos (\$1.363.200), incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto y en caso de muerte de alguno de los hermanos, incluyendo hermanos medios del trabajador, éste recibirá un auxilio correspondiente al auxilio actual de cuatrocientos quince mil trescientos cincuenta pesos (\$415.350), incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto, cuando tenga que sufragar parte de los gastos de entierro. Estos valores serán válidos para toda la vigencia.



d) En caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañera permanente, padres, hijos o hermanos lo que será debidamente comprobado, la empresa otorgará a éste un préstamo hasta por el valor de la necesidad comprobada. El trabajador se obligará a pagar el préstamo por contados en las mismas fechas establecidas para el pago de la nómina, en cuantía no superior al diez por ciento (10%) de su salario, garantizándolo con éste y las prestaciones.

e) Los auxilios que la empresa concede por muerte de los padres, cónyuge, compañera permanente, hijos legítimos o hermanos, no la eximen del préstamo que sobre el particular viene otorgando la compañía.

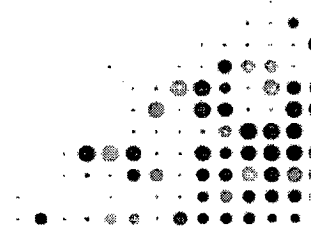
f) Muerte del trabajador: En caso de muerte de un trabajador al servicio de la empresa, el auxilio de gastos de entierro corresponderá al auxilio actual de cinco millones cinco mil quinientos pesos (\$5.005.500), incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más un (1%) punto, además de lo que reconozca la E.P.S. correspondiente, o en su defecto la ley. Este valor será válido para toda la vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO (1°): Estos auxilios serán acumulables cuando la calamidad afecte económicamente a los beneficiarios. Los auxilios por muerte serán entregados con la presentación del certificado de defunción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

AUXILIO DE TRANSPORTE

La empresa pagará además del auxilio de transporte legal, un auxilio de transporte adicional equivalente al ochenta y uno con ochenta y dos por ciento (81.82%) del legal a los trabajadores beneficiados por el aumento de salarios de que habla la cláusula segunda de esta Convención y no los perderán cuando por razón del aumento aquí pactado o por el pago de horas extras, recargos nocturnos o dominicales o festivos trabajados excedan del límite legal. Dichos auxilios se liquidarán con base en el tiempo efectivamente laborado.



Tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que están comprendidos en los límites y períodos de salario señalados en la cláusula octava (8ª) de esta Convención.

PARÁGRAFO: Cuando el trabajador esté incapacitado se le reconocerá el auxilio de transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

OVEROLES Y ZAPATOS

La empresa suministrará semestralmente, en junio y en enero a los trabajadores que se beneficien de esta convención y que estén al servicio de la compañía el treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, dos (2) pantalones y dos (2) camisas de buena calidad que sean para usarse dentro de la fábrica y/o delantales para los trabajadores a quienes aplique según su oficio. Se entrega cada ocho meses a los operarios de planta y a quienes por su oficio requieran estar en planta, que estén vinculados en el momento de la entrega un par de botas Steel Worker o su equivalente según disponibilidad del mercado.

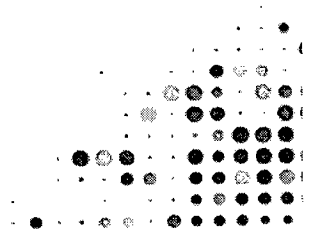
Además, con la dotación correspondiente al mes de Enero de cada año, se entregará al personal de manufactura y logística amparado por la presente cláusula, dos chaquetas y un sobretodo impermeable.

Es obligatorio el uso de los zapatos y vestidos en las labores que se realicen dentro de las instalaciones de la empresa.

La contravención a esta orden implica violación del Reglamento y pérdida del derecho para el próximo semestre.

De esta prestación gozarán los trabajadores que hasta ahora se han beneficiado de ella y aquellos que laboren en oficios similares, en los cuales el uso de tales elementos sea aconsejado por el Comité de Seguridad Industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO (1º): A los trabajadores nuevos, se les anticipará la



dotación al iniciar el trabajo para el que ha sido contratado, como parte de la dotación establecida en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

PRÉSTAMOS GENERALES

A juicio de la empresa, ésta continuará otorgando a sus trabajadores préstamos para cubrir contingencias originadas por calamidad doméstica, sin intereses y en cada caso tendrá en cuenta las condiciones económicas del trabajador y su salario, con el fin de que las deducciones correspondientes se hagan en forma conveniente buscando siempre la manera de ayudarlo en la solución de sus problemas.

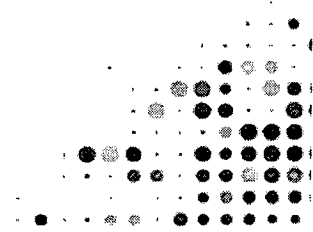
Para efectos de estos préstamos, la empresa dispondrá de un fondo de un monto no inferior al equivalente al valor actual de cincuenta millones cincuenta mil pesos (\$50.050.000) incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC oficial del año dos mil dieciséis (2016) más uno punto cinco puntos (1,5%) para cada periodo. La empresa informará a la organización sindical el estado del fondo cada mes. En caso de muerte del trabajador deudor se dará por cancelado el préstamo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

PERMISOS REMUNERADOS

La empresa reconocerá permisos remunerados a sus trabajadores en la siguiente forma:

a. Congresos Sindicales y Asambleas: Hasta a tres (3) trabajadores para asistir a Congresos Sindicales que se realicen fuera del Departamento de Antioquia, por el tiempo que duren las sesiones, hasta un máximo de ocho (8) días, incluyendo en éstos los de la ida y regreso; en caso de necesidad debidamente comprobada



dará un día más remunerado siempre y cuando se dé aviso oportuno.

PARÁGRAFO: Plenos Sindicales: Cuando se trate de plenos sindicales este permiso sólo será hasta un máximo de cuatro (4) días.

b. Hasta por los días que duren las sesiones de Congresos Sindicales y Asambleas en el Departamento de Antioquia, hasta a tres (3) de sus trabajadores.

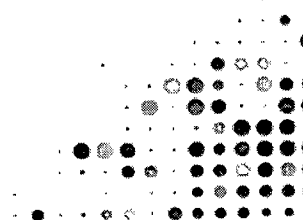
PARÁGRAFO: Plenos Sindicales: Cuando se trate de plenos sindicales este permiso sólo será hasta un máximo de dos (2) días.

c. Hasta un máximo de ochenta (80) horas mensuales para todos los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, para gestiones debidamente comprobadas por la Inspección de Trabajo, por la Federación a que estén afiliados, por un juzgado de trabajo o por el aporte de una prueba convincente. Este tiempo podrá ser utilizado indistintamente por cualquiera de los dirigentes sindicales citados con permisos que no excedan de cuarenta y ocho (48) horas mensuales y deberán solicitarse con un mínimo de tres (3) horas de anticipación. El tiempo no utilizado en un mes no podrá acumularse al del mes siguiente.

ch. A la Junta Directiva del Sindicato se le concederá permisos para las funciones sindicales de sus miembros por cuarenta y cinco (45) días laborables totales y en cada mes. Estos permisos podrán ser utilizados indistintamente por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

d. A los dirigentes Sindicales que tengan que hacer reclamaciones al Departamento de Personal cada vez que ello ocurriere por razón de sanciones disciplinarias, de acuerdo con el artículo diez (10) del Decreto 2351 de mil novecientos sesenta y cinco (1965), solicitando permiso con un mínimo de algunas horas de anticipación, en cada caso; solo podrán concurrir dos (2) dirigentes a la vez.

e. A los trabajadores que tengan que concurrir a la E.P.S. correspondiente a consulta o tratamiento, por el tiempo que sea necesario para esta atención más el requerido para el transporte desde y hacia el trabajo.



El tiempo que se invierte en las consultas debe ser debidamente comprobado, se reconocerá el tiempo mayor a los aquí previstos, cuando sea debidamente comprobado.

f. Cuando un trabajador con más de seis (6) meses al servicio de la empresa contraiga matrimonio tendrá derecho a seis (6) días hábiles de descanso remunerado. A opción del mismo trabajador se le concederán sus vacaciones si en ese momento tiene derecho a ellas y no sufre perjuicio la empresa.

g. Para tres (3) trabajadores de distintas secciones y hasta por un máximo de nueve (9) meses durante cada período convencional para asistir a cursos de capacitación sindical, sean dentro o fuera del país.

h. Cuatro (4) días hábiles al trabajador cuya esposa o compañera permanente sufra un aborto de dos (2) meses o más.

i. Cuando muere el cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, el trabajador recibirá un permiso remunerado de seis (6) días hábiles.

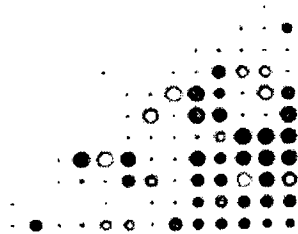
j. Si el fallecido fuere alguno de los padres, o un hermano legítimo se le darán cinco (5) días hábiles de permiso remunerado si la calamidad ocurriere en el Valle de Aburrá.

Si la calamidad ocurriere fuera de dicho Valle de Aburrá y el trabajador necesitare de más tiempo, se le concederá un día más de permiso remunerado y el tiempo que necesitare adicional no remunerado a juicio de la empresa.

El permiso previsto en este literal se ampliará en un (1) día hábil remunerado cuando se tratare de muertes violentas.

k. En caso de matrimonio, maternidad, defunción, calamidad doméstica, los trabajadores tendrán derecho a permisos adicionales no remunerados, según los casos y necesidades por el tiempo que las circunstancias lo indiquen, a juicio de la empresa, en beneficio del trabajador y sin que le afecte el reconocimiento dominical.

l. El día siete (7) de Diciembre el horario de trabajo del turno de la tarde será de



pensión de jubilación, por lo que la empresa le otorgará un valor adicional equivalente a cuarenta y cinco días (45) de salario base a la fecha del retiro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

DEPORTES Y RECREACIÓN

La empresa otorgará a los sindicatos por cada período de vigencia de esta Convención una suma única de diez y seis millones de pesos (\$16.000.000) para que estas entidades puedan organizar sus propios programas deportivos y recreativos entre los beneficiarios de la convención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

CELADORES

Limitase a ocho (8) horas la jornada de los celadores. Cuando la empresa tuviere la necesidad de que dichos trabajadores presten sus servicios por más de ocho (8) horas, este excedente se pagará como horas extras. Quedan excluidos de la anterior limitación los celadores que en el desempeño de sus funciones puedan acostarse a dormir; para estos últimos se construirá un cuarto para dormitorio.

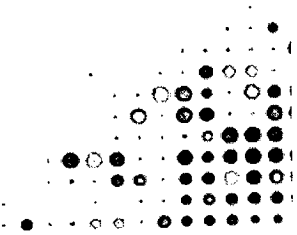
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

AUXILIO PARA EL SINDICATO

La empresa auxiliará a los sindicatos con una suma única de veintidós millones trescientos mil pesos (\$22.300.000).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA

SUSTITUCIÓN DE CONVENCIONES



Esta convención sustituye todas las anteriores y es el único estatuto vigente que regula las relaciones convencionales entre la empresa y sus trabajadores, ya que en este estatuto se han incluido todas las cláusulas de convenciones vigentes anteriores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención se aplica a los trabajadores de Pintuco S.A., en los términos y condiciones regulados por las leyes vigentes.

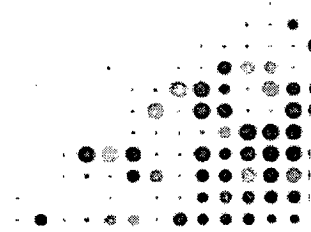
Por los beneficiarios parciales de la Convención, no adherentes de los mismos se entrega a los sindicatos una compensación por valor de diez y seis millones de pesos (\$16.000.000) por cada año de vigencia de la convención, pagaderos el 30 de marzo de la primera vigencia, y el 30 de junio de la segunda vigencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

VIGENCIAS Y DENUNCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia a partir del primero (1°) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) y durará en sus efectos hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Cuando en alguna de las partes de esta Convención se hable de períodos convencionales ha de entenderse que el primero de ellos va desde el primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y el segundo es desde el primero (1°) de marzo del dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA
TRANSITORIA, BONIFICACIÓN ESPECIAL

Por una sola vez y como bonificación extraordinaria la empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta Convención y que estén vinculados al momento de la firma de la presente convención, una suma de ochocientos mil pesos (\$800,000), que no se tomarán como factor salarial para ningún efecto.

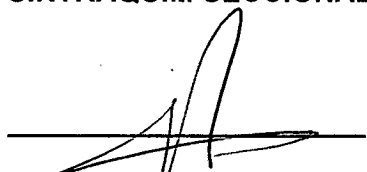
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA
RECONOCIMIENTO

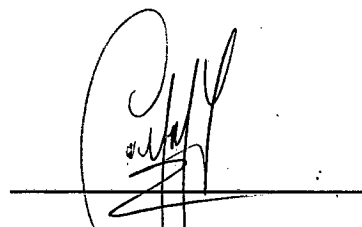
Para los efectos legales y convencionales y en los términos de Ley, Pintuco S.A. reconoce a los sindicatos que reúnan a trabajadores afiliados vinculados a la misma, al momento de acordar esta convención Sintraquim Seccional Medellín y Sintrainquigas Seccional Rionegro.

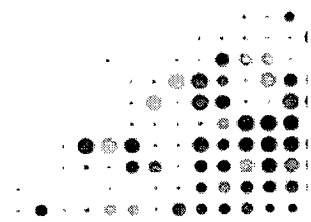
PARÁGRAFO: En caso de que las organizaciones anteriormente mencionadas se transformen o fusionen previo el lleno de los requisitos legales, los derechos y garantías sindicales los reconocerá Pintuco S.A. o como se denominare en el futuro.

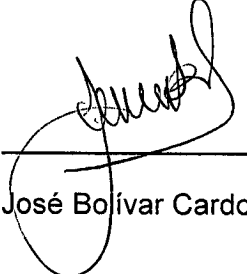
Para constancia se firma en cinco (5) ejemplares del mismo tenor al diecinueve (19) de diciembre de 2016.

SINTRAQUIM SECCIONAL MEDELLÍN,

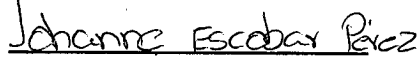

Asdrúbal Gisaies González


Carlos Mario Zapata Florez



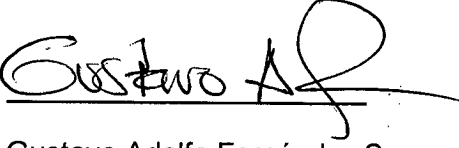


José Bolívar Cardona

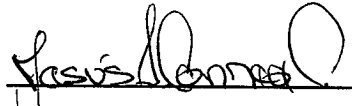


Johanne Escobar Pérez

SINTRAINQUIGAS SECCIONAL RIONEGRO,



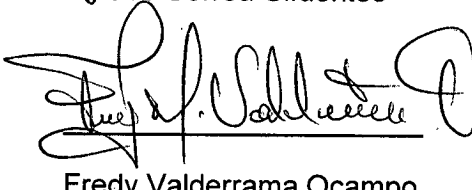
Gustavo Adolfo Fernández S



Albeiro Correa Cifuentes

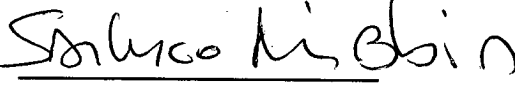


Mauricio Berrio Hincapié




Fredy Valderrama Ocampo

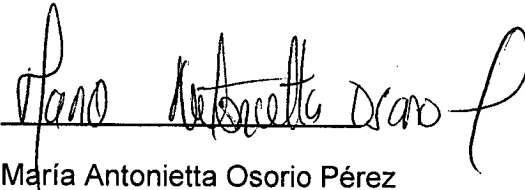
PINTUCO S.A.,



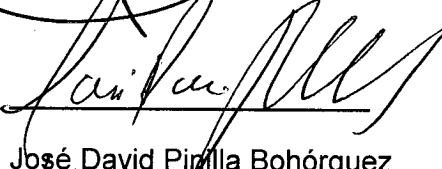
Santiago Pérez Blair



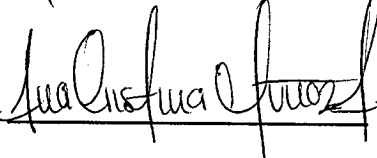
Margarita Vivero Eusse



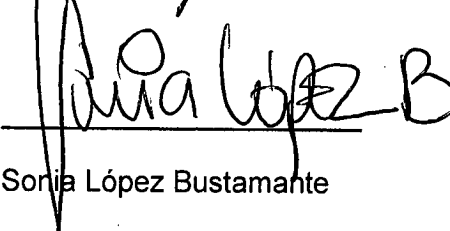
María Antonietta Osorio Pérez



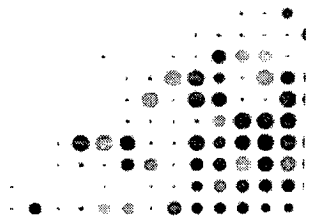
José David Pimila Bohórquez



Ana Cristina Muñoz López



Sorja López Bustamante



ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

ANEXO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE 2017 - 2019

Los suscritos SANTIAGO PÉREZ BLAIR, MARGARITA MARÍA VIVERO EUSSE, JOSÉ DAVID PINILLA BOHÓRQUEZ, MARIA ANTONIETTA OSORIO PÉREZ, ANA CRISTINA MUÑOZ LÓPEZ Y SONIA LÓPEZ BUSTAMANTE, miembros de la Comisión Negociadora de la empresa PINTUCO S.A. y los señores ASDRÚBAL GRISALES GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ZAPATA FLOREZ, JOSÉ BOLÍVAR CARDONA Y JOHANNE ESCOBAR PÉREZ en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia – SINTRAQUIM - Seccional Medellín, y por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, Agroquímica, Gases, Ramas Afines y Derivados - SINTRAINQUIGAS Seccional Rionegro, los señores GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, MAURICIO BERRIO HINCAPIÉ, FREDY HERNANDO VALDERRAMA OCAMPO Y JESÚS ALBEIRO CORREA CIFUENTES, suscriben el presente acuerdo, denominado Acta Extraconvencional, el cual es accesorio a la Convención Colectiva de Trabajo acordada para la vigencia 2017 - 2019.

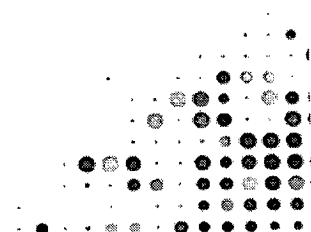
1. VINCULACIONES

Dentro de los seis meses a partir de la vigencia de la presente convención, la empresa vinculará mediante contrato a término indefinido a 8 personas que se encuentran en la modalidad de término fijo, éstas serían beneficiarias de la convención en su totalidad, excepto en el salario y en la tabla de indemnización regulados por la convención.

2. SOLUCIONES DE VIVIENDA

La empresa otorgará extra fondo siete (7) préstamos para soluciones de vivienda durante el primer año de la vigencia de la convención.

El valor de los préstamos será hasta \$60.500.000 para cada solución y dentro de



los mismos criterios ya establecidos en la cláusula décima cuarta de la convención colectiva. Los intereses y recaudos generados por este préstamo de vivienda no capitalizarán al fondo.

3. VENTA DE PINTURAS

El cupo de venta de pinturas a los trabajadores de Pintuco S.A. será de hasta 30 galones año, con un descuento del 50% sobre el precio en lista. Este cupo será para beneficio exclusivo de los trabajadores y sus familias y en ningún caso se podrá comercializar.

4. PÓLIZA DE PROTECCIÓN FAMILIAR

Trabajador asociado principal, soltero o casado: diez millones de pesos (\$10.000.000); edad entre 18 y 65 años. Doble indemnización en caso de muerte por accidente.

Cónyuge: cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000) edad entre 18 y 65 años.

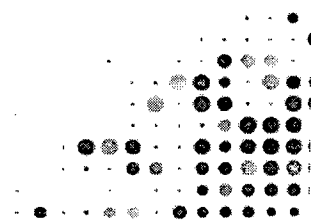
Hijos (hasta tres): cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000); siempre que sean beneficiarios por el trabajador o su cónyuge en el sistema de seguridad social.

5. TRANSPORTE

La empresa continuará prestando a su personal, como hasta el presente, el servicio de transporte desde Medellín y su área metropolitana hasta las instalaciones ubicadas en el municipio de Rionegro y viceversa.

6. ANTICIPO AUMENTO SALARIAL

El aumento salarial para el primer año se reconocerá a partir del 1° de enero de 2017, el aumento para el segundo año se reconocerá a partir del primero de enero de 2018. El auxilio escolar correspondiente a cada vigencia se aplicará desde el mes de enero del respectivo año calendario.

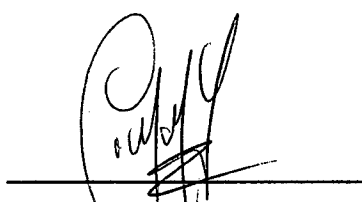


7. FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN

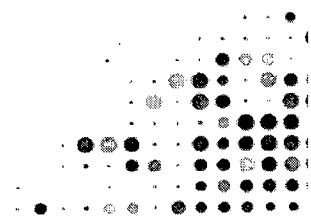
Durante la vigencia de la presente convención, la empresa dispondrá de un fondo rotatorio de veinticinco millones de pesos (\$25,000.000) por toda la vigencia para préstamos de educación; en primera instancia éstos se destinarán para los hijos de los trabajadores que no obtuvieron beca y en segunda instancia podrán beneficiarse de estos préstamos los trabajadores que deseen realizar un estudio afín al cargo y a las funciones que desempeñan en la empresa.

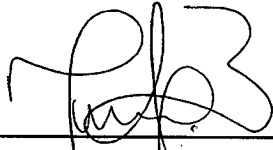
Cordialmente,

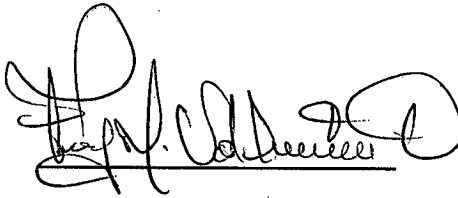
SINTRAQUIM SECCIONAL MEDELLÍN,


Asdrúbal Grisales González
Carlos Mario Zapata Florez
José Bolívar Cardona
Johanne Escobar Pérez

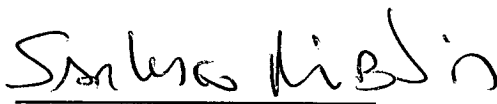
SINTRAINQUIGAS SECCIONAL RIONEGRO,


Gustavo Adolfo Fernández S
Albeiro Correa Cifuentes

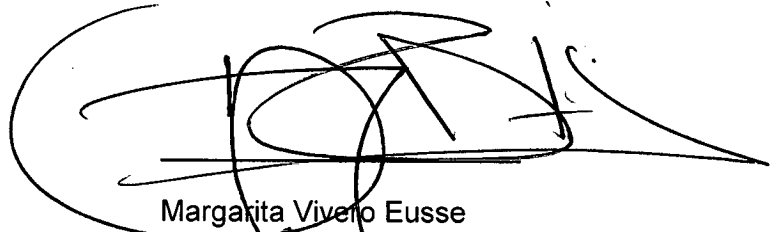

Mauricio Berrio Hincapié


Fredy Valderrama Ocampo

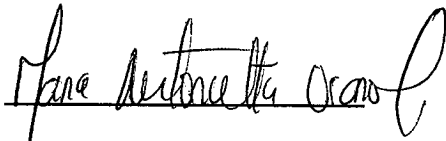
PINTUCO S.A.,



Santiago Pérez Blair



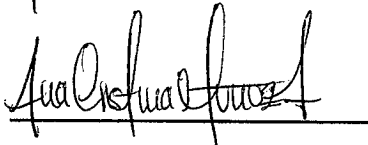
Margarita Vivero Eusse



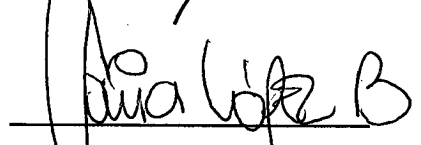
María Antonietta Osorio Pérez



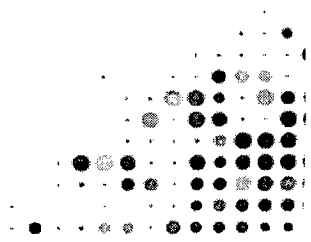
José David Pinilla Bohórquez



Ana Cristina Muñoz López



Sonia López Bustamante



SUAREZ HENAO y que aparece contenido en la citada escritura número 1221 del 17 de mayo de 2016. El PODER GENERAL otorgado en dicha escritura a las demás personas que en ella aparecen permanece vigente y surtirá todos sus efectos.

CUARTO: La suscrita Notaria ordena la nota de referencia en el protocolo del PODER GENERAL. -----

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.

Comparece nuevamente **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, de las condiciones civiles antes anotadas, y quien actúa en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, condición y existencia que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, y manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: Que actuando en la calidad antes indicada, y plenamente facultado por la Junta Directiva mediante acta No 596 del 12 de Septiembre del 2016, confiere poder general a **ANA CRISTINA MUÑOZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 43.979.175 y Tarjeta Profesional número 176.877 para que represente a **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.** a los efectos del derecho sustantivo, procesal laboral y de seguridad social y dentro del ámbito de sus funciones, realice los siguientes actos y contratos: -----

- 1) Recibir notificaciones de las citaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo u otras autoridades, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa y designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio, para que en nombre y representación de **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.** adelante los procesos-----
- 2) Asistir a las audiencias de conciliación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, conciliar confesar en los términos de los artículos 194, 197, 198, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil o sus equivalentes en el Código General del proceso, así como también absolver los interrogatorios de parte en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en que por activa o por pasiva intervenga **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, y en los procesos laborales en los cuales sea parte el aquí mandante. -----



República de Colombia



Aa036824434



14/04/2014 10:23:22:1591a0121
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca070552096

- 3) Asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, con especial énfasis la ordenada en el Artículo 39 de la ley 712 de 2001, con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la empresa en los procesos laborales ordinarios o especiales, en los cuales sea parte **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, al igual que determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante, para excluir pretensiones y excepciones. -----
- 4) Para que represente a **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, ante cualquier órgano del orden legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo, en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión, en que el mandante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos diligencias o gestiones. -----
- 5) Interponer y sustentar recursos de reposición y apelación contra las providencias administrativas que profieran en contra de **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.** los funcionarios administrativos del trabajo o cualquier otro funcionario administrativo, con facultad expresa para notificarse de tales providencias y para adelantar las acciones a que hubiere lugar. -----
- 6) Para aceptar a nombre de **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.** las garantías que se constituyan a su favor, sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra clase, lo mismo que para modificarlas, aclararlas, ratificarlas o cancelarlas. Igualmente para suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca una vez satisfechas las obligaciones de los deudores.-----
- 7) Para suscribir escrituras públicas de cancelación de patrimonio de familia cuando esto fuere necesario. -----
- 8) Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.** solicite al señor Notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----



08/06/2016 10:08:53:502020XG
Cadena S.A. M. 20202020
Cadena S.A. M. 20202020

SEGUNDO: Este poder con lleva la facultad de firmar todos los actos documentos escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento de mandado conferido.-----

Hasta aquí la minuta presentada por el interesado.-----

La presente escritura fue leída en su totalidad por la compareciente, la encontró conforme a su conocimiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla.-----

-----Derechos de Protocolo \$104.600 Hojas copias de escritura \$ 145.200 pago por IVA 16% \$42.432 Aporte a la superintendencia de Notariado y Registro \$5.150.

Aporte al fondo nacional de Notariado \$ 5.150. Resolución Número 641 del 23 de enero de 2015.-----

El presente instrumento se elaboró en la hoja de papel notarial número: -----

Aa036824433-Aa036824434.-----

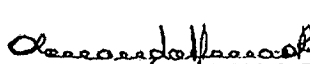


PROX

ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO

C.E. 378.477

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A., Nit número 890.900.148-2



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ

NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLÍN